



CONVIVENCIA DISCIPLINA

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS, 22 MAYO 1989

VISTO:

La Ordenanza C.S. No. 39/88, por el cual se aprueba el
REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA de la Escuela Normal "Juan
Pascual Pringles"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo I de la citada norma se han detectado
errores en el tipeado, que resulta necesario corregir.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento del
Consejo Superior, aconseja, a fin de subsanar los mismos derogar
el citado Anexo y proceder al dictado de una nueva norma.

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión del 11
de abril de 1989, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTICULO 1o.-**DEROGAR** el Anexo I de la Ord.C.S. 39/88, por los
motivos enunciados precedentemente.-

ARTICULO 2o.-**ESTABLECER** como Anexo I de la Ord.C.S. 39/88, el que
figura en la presente norma.-

ARTICULO 3o.-Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y
archívese.-

ORDENANZA C.S. No. 13
nt

JOSÉ JORGE PAUL OLGUÍN
SECRETARIO GENERAL

LIC. ALBERTO F. PUGH
SECRETARIO



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

ANEXO I

CAPITULO I: DEFINICION: OBJETIVOS Y AUTORIDAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 1o.-En la comunidad educativa de la Escuela Normal Pascual Pringles", se entiende por disciplina la aceptación consensual y cumplimiento de un estilo de convivencia participativo, tolerante, respetuoso, libre y solidario, como marco apropiado para el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que le competen a cada uno.

ARTICULO 2o.-Son objetivos fundamentales de la disciplina, los siguientes:

- a) Propiciar la autoridad por consenso, por parte de docentes y directivos.
- b) Propender a la autodisciplina del alumno, educando para la convivencia.
- c) Estimular y perfeccionar el ejercicio de modos de convivencia y respeto mutuo que se inserten en un sistema de vida democrático.
- d) Favorecer la internalización de pautas, normas y valores individuales y sociales, tendientes a lograr responsabilidad y autonomía.
- e) Desarrollar la capacidad crítica y autocrítica en el comportamiento.
- f) Crear situaciones de aprendizaje que signifiquen reales posibilidades de corregir errores y de destacar conductas correctas.
- g) Aplicar las sanciones como instrumento educativo que permita comprender el significado de las normas y posibilite el cambio de actitud del alumno.

ARTICULO 3o.-La autoridad disciplinaria en la Escuela Normal "Juan pascual Pringles" la ejerce la Dirección.

ARTICULO 4o.-Un "Consejo de Convivencia" con las misiones y estructura que se señalan en el Capítulo VI asesorará a la Dirección.-

CAPITULO II: FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

ARTICULO 5o.-Se consideran faltas de disciplina todas aquellas acciones que atenten contra el rendimiento escolar, el respeto al personal, a la Escuela y compañeros, la conservación del material y las instalaciones y el normal funcionamiento de la vida escolar, tales como:

- a) El derecho a aprender de los alumnos.
- b) La libertad de trabajo del personal Docente y de Apoyo a la Docencia e Investigación.
- c) El respeto a las instituciones y en especial a la Escuela.
- d) El respeto a las personas.
- e) El normal funcionamiento de la vida escolar (falsificación de

Corresp. Ord. C.S.N. - 13



Ministerio de Educación y Instrucción

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

documentos, ausencia injustificada a clases; retirarse del Establecimiento sin autorización, etc.)

f) El respeto a la Patria, su historia y sus símbolos.

g) La higiene y conservación de las instalaciones físicas del establecimiento.

h) Los bienes materiales de los miembros de la comunidad educativa.

i) La salud e integridad física de los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 6o.- La enumeración de faltas señaladas en el artículo anterior no tienen carácter taxativo, ni excluye la aplicación de sanciones por hechos no tipificados en esta reglamentación.

ARTICULO 7o.- Las faltas de disciplina se clasifican en:

a) Faltas leves.

b) Faltas graves.

c) Faltas muy graves.

ARTICULO 8o.- Las distintas faltas serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

a) Llamado de atención.

b) Amonestación.

c) Suspensión.

d) Separación definitiva del Establecimiento.

ARTICULO 9o.- Las sanciones serán aplicadas siempre como un instrumento educativo y con la finalidad fundamental de la toma de conciencia y el cambio de actitud del alumno en orden a realización como persona responsable, y el mantenimiento de un ambiente educativo que posibilite el normal desarrollo de la vida escolar.

ARTICULO 10o.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, el grado en que atenta contra las pautas de convivencia escolar, su reiteración, los antecedentes del alumno y los perjuicios causados.

ARTICULO 11o.- Las sanciones se aplicarán ante faltas cometidas dentro de la Escuela y fuera de ella, cuando se actúa en su representación.

ARTICULO 12o.- **EL LLAMADO DE ATENCIÓN:** Es una anotación en el Libro de Movimiento Individual del Alumno, detallándose la falta cometida. Deberá notificarse al alumno y sus padres o tutor. Implica una advertencia acerca de la existencia de conductas no apropiadas y una exhortación a su corrección.

ARTICULO 13o.- **AMONESTACIÓN:** Es una sanción de tipo acumulativo aplicada a situaciones de indisciplinas violatorias de las normas establecidas. Procura de modo categórico, encauzar las conductas incorrectas en las pautas de convivencia acordadas.

ARTICULO 14o.- **SUSPENSIÓN:** Consiste en prohibir la asistencia del alumno a clase por el término de UNO (1) a TRES (3) días. Es una sanción acumulativa y aplicable solamente a faltas encuadradas en

Corresp. Ord. C.S. Nº 13



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Reclamado

el Artículo 7o. inc. c).

ARTICULO 15.- **LA REPARACION DEFINITIVA** del Establecimiento consiste en la pérdida de la condición de alumno regular del Establecimiento.

Corresponde su aplicación cuando el alumno incurra en:

a) Acciones contrarias a la ética y a la moral.

b) Reiteradas faltas de respeto.

c) Agresiones físicas graves.

d) Reiteración de faltas muy graves que atenten contra la convivencia escolar y ocasione perjuicios muy serios.

ARTICULO 16o.- Es obligación inexcusable del responsable culposos de un daño material, intencional o no, la reparación o reposición del bien dañado.

CAPITULO III: ACUMULACION DE SANCIONES

ARTICULO 17o.- **PIERDE LA CONDICION DE ALUMNO REGULAR** por ese año lectivo, el alumno que acumule el total de las sanciones señaladas en cada uno de los items siguientes:

a) VEINTE (20) amonestaciones.

b) TRES (3) días de suspensión.

c) DIEZ (10) amonestaciones y UN (1) día de suspensión.

La pérdida de la condición de alumno regular por ese año lectivo abarca el periodo de clases pudiendo rendir como alumno libre en los turnos de diciembre y marzo.

ARTICULO 18o.- Todo alumno que pierda la condición de regular por haber acumulado las sanciones señaladas en el Artículo anterior, podrá solicitar por única vez mediante nota firmada junto con sus padres o tutor, reincorporación por indisciplina. Este derecho le asiste aún cuando se haya excedido en la cantidad de sanciones enumeradas en cada uno de los items del artículo anterior.

ARTICULO 19o.- El pedido de reincorporación será estudiado por el Vice-Director del Ciclo que corresponda, el Cuerpo de Profesores y Preceptor del Curso, quienes deberán analizar todos los antecedentes del alumno, contando con el asesoramiento del "Consejo de Convivencia y Disciplina". Estudiada la situación podrá decidirse la reincorporación del alumno por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que intervienen en la decisión.-

ARTICULO 20o.- Si el alumno reincorporado por indisciplina cometiere faltas graves punibles, con hasta CINCO (5) amonestaciones más, o UN (1) día de suspensión, quedará automáticamente encuadrado en **"REPARACION DEFINITIVA DE LA ESCUELA"**.-

CAPITULO IV: APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21o.- Es obligación de cualquier integrante de la comunidad educativa que advierta una falta, comunicar de inmediato a

WJ
ERIC F. PUCHMOLLER
RECTOR

JOSÉ RAUL OLGUÍN
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

la autoridad docente competente. Interviene sin excepción, en primer lugar, la Vice-Dirección correspondiente, comunicando a Dirección la decisión adoptada o requiriendo su participación.-

ARTICULO 22o.- La autoridad competente deberá considerar tanto el descargo del alumno como las exposiciones de quien solicita la sanción, los perjudicados por el hecho y los padres del alumno involucrado, antes de expedirse al respecto.-

ARTICULO 23o.- Es competencia de: Vice-Dirección resolver sobre los llamados de atención. Dirección: resolver sobre amonestaciones y suspensiones.-

ARTICULO 24o.- La sanción de "SEPARACION DEFINITIVA" de la Escuela, será de aplicación del Director con acuerdo del Consejo de Escuela, y deberá ser ratificada por el Consejo Superior.-

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE CONVIVENCIA:

ARTICULO 25o.- Créase en el ámbito de la Escuela Normal "Juan P. Pringles", el "CONSEJO DE CONVIVENCIA", como organismo asesor permanente de la Dirección, en los asuntos relacionados con disciplina estudiantil y convivencia general.-

ARTICULO 26o.- Son misiones del **CONSEJO DE CONVIVENCIA**:

a) Definir con precisión las faltas probables según la clasificación del artículo 7o. y encuadrar aquellas que no lo estén cuando les sea requerido.

b) aconsejar a la autoridad de aplicación en todos los casos en que ésta lo requiera.

c) Comunicar a la autoridad escolar todas las opiniones e iniciativas relacionadas con la disciplina que surjan de la comunidad educativa.

d) Elaborar normas de convivencia y disciplina, difundirlas, promover su discusión y proponer reformas.-

e) Fortalecer el clima de convivencia que resguarde el trabajo de enseñanza-aprendizaje, propiciando y afianzando la auto disciplina en los jóvenes.

ARTICULO 27o.- El **CONSEJO DE CONVIVENCIA** estará integrado por: un Vice-Director, un representante de los padres, un representante docente, un representante de los preceptores, un representante de los alumnos del Ciclo Básico, un representante alumno del Ciclo Superior y un representante del Gabinete Psicopedagógico.-

ARTICULO 28o.- El mandato del **CONSEJO DE CONVIVENCIA**, será UN (1) año, efectuándose su renovación:

a) El correspondiente a Vice-Director será cubierto en forma rotativa.

b) Los representantes de Docentes, Preceptores, Gabinete Psicopedagógico y Padres, serán elegidos en Asamblea convocada a tal efecto por la Dirección.

c) Los representantes de los alumnos serán elegidos según la



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

reglamentación que proponga el Centro de Estudiantes.

ARTICULO 29o.-Todos los integrantes contarán con un suplente elido del mismo modo. En el caso del Vice-Director actuará como suplente aquel a quien le corresponda actuar en el próximo período.

ARTICULO 30o.-El **CONSEJO DE CONVIVENCIA** deberá reunirse al menos una vez por mes y en todas aquellas oportunidades en que sea convocado por Dirección.

ARTICULO 31o.- En caso de incumplimiento de sus tareas por parte de algún integrante, el **CONSEJO DE CONVIVENCIA** propondrá a Dirección su reemplazo por resto del período.

ARTICULO 32o.-El Vice-Director integrante del **CONSEJO DE CONVIVENCIA**, actúa como Coordinador y responsable del mismo.-

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES;

ARTICULO 33o.-En todos los casos en que lo estime conveniente, la Dirección solicitará la participación del **CONSEJO DE CONVIVENCIA** y/o del Gabinete Psico-Pedagógico.-

ARTICULO 34o.-La Escuela arbitrará los medios para informar a los tutores sobre los problemas de conductas detectados en los alumnos, extremando los recursos para alcanzar los objetivos propuestos en la presente norma.-

ARTICULO 35o.-Toda situación no contemplada será resuelta por Dirección dentro de los objetivos y espíritu que marca esta Ordenanza.-

ARTICULO 36o.-Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y comuníquese.-

ORDENANZA C.S. No 3

DR. JORGE RAUL OLGUIN
SECRETARIO GENERAL

DR. ALBERTO F. POZANZUELA

RECTOR